

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, convenientemente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 12
Ultramar.....	Por tres meses..	— 16
Extranjero.....	Por tres meses..	— 24

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Fis. al municipal, en escrito de 16 de Abril de 1896, manifestó al Juez del distrito de la Universidad de Barcelona que el Alcalde le comunicaba que la muestra de chocolate procedente del establecimiento de Pedro Palomo, calle de Claris, 63, contenía mezcla de materia amilácea, y como no se anunciaba al público su verdadera composición, pedía que, además de imponerse al vendedor la pena á que se hubiera hecho acreedor, se le obligase á satisfacer á la Caja municipal los derechos de análisis:

Que celebrado el juicio de faltas, dictó el Juez municipal sentencia condenando á Pedro Palomo al pago de la multa de 5 pesetas y de las costas del juicio, por haber incurrido en la falta comprendida en el núm. 6.º del art. 592 del Código penal:

Interpuesta apelación de la citada sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de primera instancia, se requirió á éste de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia de D. Francisco Elías y Morera, apoderado de la Compañía Colonial y de la Sociedad Viuda é Hijos de Matías López, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el conocimiento del hecho denunciado correspondía á la Autoridad municipal, pues suponiéndose infringidos varios preceptos de las Ordenanzas municipales, la pena que por dichas infracciones fuera procedente, correspondía aplicarla á la Autoridad municipal, según el art. 15 de las mismas citadas Ordenanzas; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y que la fuerza de las Ordenanzas municipales dimana del art. 114 de la ley Municipal, que confiere exclusivamente al Alcalde la imposición de castigos á los contraventores de las disposiciones de las mismas; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que se perseguía podía constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo correspondía al Juez municipal, por cuanto tenía señalada pena de multa ó de arresto en el artículo 592, párrafos cuarto y quinto del Código penal; que con arreglo al art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial, corresponde á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios á que den lugar las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y que, si bien, según el contexto del artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del referido Código no excluyen ni limitan las

atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir algunas faltas, tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolventia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, «en el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla»:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación del chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, de uso y costumbre como la almendra, el cacahuete y la harina de trigo ó de maíz; pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con un lema inteligible que diga «mezcla»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales, que viene citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad, ni condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publiquen, y por sus infracciones sujeta á las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual, «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que ditaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio del faltas seguido con-

tra Pedro Palomo por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia amilácea sin que se anunciara al público su verdadera composición, ni tuviera impresa en la cubierta la palabra «mezcla»:

2.º Que tal hecho sólo puede considerarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y de imponer las penas correspondientes á los infractores:

3.º Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Pedro Girón y Aragón, Duque de Alhumada.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María, cese en el cargo de Ayudante de Campo en Mi Cuarto militar por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del primer Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz al Ge-

neral de División D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Francisco Fernández y Bernal, á los servicios que prestó en el Ejército de Cuba, concurriendo á diferentes operaciones de campaña, tanto en la provincia de Pinar del Río como en la división Spiritus Remedios, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo en diversos hechos de armas habidos hasta el día 11 de Marzo próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad del citado día 11 de Marzo.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de Campo en Mi Cuarto militar, al General de Brigada D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagasetta, actual Jefe de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Manuel Nario y Guillermety, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Cuba, concurriendo á diferentes operaciones de campaña como Jefe de columna independiente, y muy especialmente en consideración al mérito que contrajo en diversos hechos de armas en que tomó parte hasta el día 28 de Diciembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. José Barraquer y Roviralta.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. Salvador Viana Cárdenas y Milla, á los servicios que lleva prestados como Jefe de columna en el Ejército de Filipinas, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo el día 2 del corriente mes mandando y dirigiendo la vanguardia en el ataque de Naic, así como el día 11 en el ataque y toma de Maragondón, en el que mandó la columna de desembarco;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del citado día 11 del actual.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a, 7.^a y 10 del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza la compra, por gestión directa y sin las formalidades de contrata, de un globo esférico de 650 metros cúbicos, sistema You, de seda barnizada, á la casa Godard, Surcouf et Courty, de París; de otro globo de 110 metros cúbicos, de seda y caucho, á la Compañía Continental-Caoutchouc et Gutta-percha, de Hannover (Alemania), y de 4.000 kilogramos de cinc en plancha lisa y ondulada de los números 10 y 13 á la Real Compañía Asturiana, con destino á la Compañía de Aerostación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Art. 2.^o Todos los gastos que se originen por dichas adquisiciones serán cargo á los fondos que en virtud del art. 2.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 se han consignado al Ministerio de la Guerra como presupuesto extraordinario.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a, 6.^a y 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á adquirir de la casa Siemens los planos, detalles y especificaciones de un horno de su sistema, de 40 toneladas, para la producción de acero; y de la casa Whitworth una prensa de 2.750 toneladas, con sus bombas correspondientes y dos grúas de á 70 toneladas.

Art. 2.^o Los gastos que se originen con motivo de dichas adquisiciones serán cargo á los fondos que en virtud del art. 2.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 se han consignado al Ministerio de la Guerra como presupuesto extraordinario.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa y sin formalidades de subasta, del material necesario para el regimiento de Pontoneros del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, con cargo á los fondos que en virtud del art. 2.^o de la ley de 30 Agosto de 1896 se han consignado al Ministerio de la Guerra como presupuesto extraordinario.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á las casas Deutsch Osterreichische Mannesmannröhren Werke, de Dusseldorf (Alemania), y Komatan (Austria), representadas en esta Corte por

Febe Falkenstein, 50 lanzas de tubo de acero; debiéndose sufragar los gastos que se ocasionen por esta adquisición con cargo á la partida de experiencias del plan de labores del material de artillería correspondiente al año económico en que se efectúe la compra.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de los materiales que necesiten las Comandancias de Ingenieros para llevar á cabo las obras de defensa que deben ejecutarse en el litoral de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa, con cargo á los fondos que en virtud del art. 2.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 se han consignado al Ministerio de la Guerra como presupuesto extraordinario.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute, por gestión directa, el servicio de acarreo militares en la plaza de Sevilla, durante el plazo de un año, con sujeción á los mismos precios que rigieron en las dos subastas y convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el material correspondiente á los parques móviles de campamento, columnas de víveres y panaderías de campaña, que debe comprarse con cargo á los fondos que en virtud del art. 2.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 se han consignado al Ministerio de la Guerra como presupuesto extraordinario, sea adquirido por gestión directa y sin formalidades de subasta, dedicando á la construcción del mayor número posible de aquel material, cuya necesidad sea más inmediata y urgente, el importe de los efectos que permitan más dilación en su compra, dentro de la urgencia de este servicio y de la cifra señalada para el mismo.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a, 6.^a y 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa y sin formalidades de subasta, del material, herramientas y efectos que sean necesarios para dos compañías en pie de guerra del batallón de ferrocarriles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, con arreglo á la orga-

nización decretada en 29 de Agosto de 1893; debiendo ser cargo el importe de dicha adquisición á los fondos que en virtud del art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 se han consignado al Ministerio de la Guerra como presupuesto extraordinario.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer equivocado el segundo apellido de D. Juan Andrés Topete en el Real decreto de su nombramiento á una plaza de Oficial de la clase de terceros de este Ministerio, se reproduce debidamente restituido.

REAL DECRETO

Para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, que resulta vacante por fallecimiento de D. Serafin Massa y López;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Juan Andrés Topete y Cavaillon, que es Jefe de Negociado de primera clase en el mismo departamento.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por defunción de D. Vicente Osma y Garaizabal, electo para servirla, á D. Tomás Valls y Rodríguez, Presidente de la de lo criminal de Mayagüez.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por pase á otro destino de Don Tomás Valls y Rodríguez, que la desempeñaba, á Don Rafael Romeu y Aguayo, que sirve igual cargo en la de Ponce.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por pase á otro destino de Don Rafael Romeu y Aguayo, que la desempeñaba, á Don Darío Ulloa y Varela, Fiscal que era de la misma Audiencia, y en la actualidad electo Magistrado de la territorial de Manila.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por José Eleuterio Gratacos en solicitud de que la rebaja de tres años y un día, que obtuvo por Real decreto de indulto general de 16 de Mayo

de 1894, le sirva de abono para el cumplimiento de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que quedó reducida por otro indulto especial la de doce años y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de Ponce en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que la gracia especial que se concedió al interesado consistió en la conmutación de la pena que se le había impuesto por la de ocho años de prisión mayor, y, por lo tanto, que al hacerse la liquidación del tiempo que le restaba para cumplir la condena debió partirse de esta base, como si la que se le hubiera impuesto en la sentencia hubiera sido ésta y no la de doce años y un día:

Considerando que la gracia especial concedida al interesado no excluye las que como medida general se han concedido, y en las que si el reo de que se trata ha estado comprendido, han debido aplicársele descontando el tiempo de rebaja que le correspondiera en tal concepto de la condena en que quedó subrogada la que se le impuso en la sentencia y no de ésta, como sería procedente si la conmutación hubiera sido del resto de la pena:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que la rebaja de tres años y un día que, como comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto general de 16 de Mayo de 1894, obtuvo José Eleuterio Gratacos, le sirva de abono para el cumplimiento de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que quedó reducida por otro indulto especial la de doce años y un día de reclusión temporal impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Francisco Méndez Sotomayor en solicitud de indulto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que le impuso la Audiencia de Pinar del Río en causa seguida por el delito de falsedad en documento público:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, ha sufrido larga prisión preventiva, habiendo observado durante la misma y en el cumplimiento de su condena buena conducta, y que la vindicta pública se haya satisfecha:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de dos años de presidio correccional la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á Francisco Méndez Sotomayor, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Con esta fecha se dice al Gobernador de Albacete la Real orden siguiente:

Vista una consulta del Alcalde de Alcaraz relativa al excedente de cupo del reemplazo de 1894 Simplicio Martínez Cano;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que procede excluirle de este sorteo, con arreglo al art. 71 de la ley, y resolver que la *disposición* transitoria se refiere

sólo á los mozos no sorteados de reemplazos anteriores, pero no á aquellos á quienes se entregaran excepciones después de sorteados, los cuales han de conservar el número que entonces obtuvieran para responder al servicio militar si les cesa la excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Baleares la Real orden siguiente:

Vista una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento sobre aplicaciones del art. 149 de la ley de Reemplazos vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la concesión de las excepciones sobrevenidas después del sorteo, y en virtud de lo que establece el referido artículo 149, es aplicable también á los mozos de reemplazos anteriores al actual de 1897 que estén sirviendo en filas, siempre y cuando dichas excepciones hayan ocurrido por causa de fuerza mayor y con posterioridad á la fecha del sorteo de cada mozo, debiendo tramitarse en la forma que previene el reglamento para la ejecución de dicha ley, con las alteraciones circunstanciales introducidas por la Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Barcelona la Real orden siguiente:

Vista una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa á la sustitución de sus Vocales y al puesto que en ella corresponde al Vicepresidente de la Comisión provincial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que á los sustitutos designados por la ley Provincial se acuda sólo cuando no quede disponible ningún Vocal de la Comisión provincial para ocupar los cargos de la mixta de reclutamiento, y que el Vicepresidente de la referida Comisión provincial, cuando presida el Gobernador la sesiones de la Comisión mixta de reclutamiento, no tiene puesto en ella, pues su misión, según la ley, se reduce á presidirla cuando no lo haga el Gobernador, ya que la Vicepresidencia en todo caso corresponde al Jefe de la zona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Con esta fecha se dice al Gobernador de Castellón la Real orden siguiente:

Vista una consulta de ese Ayuntamiento, relativa al vacío que, según dice, existe en la ley de Reemplazos vigente, acerca de las excepciones ocurridas entre el día del sorteo y aquel en que comienza la clasificación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que las excepciones que ocurran entre el día del sorteo y aquel en que principia la clasificación de los mozos, se entiendan y fallen como la sobrevenida después de este último día, siempre que se alegaren en el acto de la citada clasificación, aplicándose igual criterio á los casos en que cesare la excepción en ese mismo período.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Guadalajara la Real orden siguiente:

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento respecto á si los mozos declarados cortos de talla á su incorporación á los Cuerpos, pertenecientes á sorteos anteriores, han de ser incluidos en el sorteo general de 1897;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente de Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º Los mozos de reemplazos anteriores que por resultar cortos de talla á su incorporación á filas quedaran excluidos temporalmente del servicio militar, y sujetos, por lo tanto, á las reservas legales, conservarán el número que obtuvieron en su respectivo sorteo para todas las contingencias de su responsabilidad, por lo que no han debido incluirles en el presente año.

2.º Que los que hayan sido incluidos en este último sorteo deben excluirles en la forma que previene el artículo 71 de la ley de Reemplazos vigente.

3.º Que dichos mozos deberán sufrir las citadas revisiones legales, tanto este año como los sucesivos, con arreglo á la ley, y si resultasen con la talla legal, sufrirán las resultas del número que obtuvieron en el sorteo respectivo.

Y 4.º Que lo mismo se practicará con todos aquellos que por cualquiera otra causa, después de sorteados en reemplazos anteriores, pasaron á las situaciones de excluidos temporalmente del servicio ó de soldados condicionales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Vista la consulta de esa Comisión provincial que en 2 de Febrero último elevó V. S. á este Ministerio, relativa á la interpretación de algunas disposiciones del Real decreto de 29 de Octubre de 1896, Real orden de 31 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los mozos sujetos al sorteo supletorio á que dichos Real decreto y Real orden se refieren son solamente aquellos que no sortearon en el año de su reemplazo, por lo cual, si al verificarse dicho sorteo supletorio se incluyó en él algún mozo sorteado antes, deberá prevalecer para los efectos de su responsabilidad militar el número que primeramente obtuvo, anulándose el que sacó en el repetido sorteo supletorio.

2.º De los declarados sorteables sólo á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1896, por Reales órdenes particulares de este Ministerio, deberá la Comisión provincial remitir los expedientes, si obran en su poder, á la Comisión mixta de reclutamiento para que los resuelva en definitiva. También le remitirá los expedientes de los declarados soldados condicionales.

Y 3.º No debiendo haberse incluido en el sorteo general celebrado en 14 de Febrero último á ningún mozo de los que estaban sujetos al sorteo supletorio por zonas militares de que se trata, caso de que alguno haya sido comprendido indebidamente en el sorteo general, se anulará su número en la forma que previene la ley, prevaleciendo el que obtuvo en el supletorio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala, se requiere á D. Manuel Pascual Nogles, Escribiente del Cuerpo de Auxiliares de Marina, á fin de que dentro del plazo de treinta días comparezca en forma ante este Tribunal, según previene el art. 251 del reglamento en los autos que tiene promovidos sobre abono de sueldos; y bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala, se cita á los causa habientes de D. Adolfo Cubero y Armañones, empleado que fué del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que en el plazo de treinta días comparezcan en forma ante este Tribunal en los autos que ante el mismo tiene promovidos contra el Real decreto de 16 de Julio de 1895, que reformó la plantilla de dicho Tribunal de Cuentas.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—El Secretario de la Sala, Licenciado Constantino Careaga.

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por Doña María Emilia Rivera de Murcia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Abril

de 1897, sobre derecho á pensión como huérfana de D. José, Alférez que fué de fragata, la Sala, en vista de las diligencias practicadas por el Juzgado de primera instancia de Cartagena, á virtud de carta orden que se le dirigió para que notificase á dicha interesada un proveído de este Tribunal, por constar en autos que residía la misma en dicha ciudad, dictó en 24 del corriente la siguiente providencia:

«La anterior carta orden únase á los autos, y en vista de su resultado, requirase á la interesada, insertando esta providencia en la GACETA DE MADRID para que dentro del término de treinta días acredite cuál sea su domicilio en Madrid, ó constituya la representación en forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso se la tendrá por apartada y desistida del recurso.»

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Secretario de la Sala, Licenciado José María Argota.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 81.—9 DE MAYO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Derelicto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 77/510. Paris, 23 Abril 1897.)

Núm. 555, 1897.—Según aviso de la Administración de la Compañía general Trasatlántica, el paquebot *La Bretagne*, encontrándose el 16 de Abril próximo pasado, á medio día, en 48° 51' N. y 15° 42' W., encontró los restos de un buque abandonado llamado *Santa Slavonger*. Este buque está hundido casi á flor de agua y su palo mesana partido á la altura del tamborete.

Estos restos, que por su aspecto podrán durar mucho tiempo, constituyen un peligro serio para la navegación.

Carta núm. 230 de la sección I.

Derelicto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 77/511.)

Núm. 556, 1897.—Según aviso transmitido por el Jefe de servicio de la Marina en el Havre, el Capitán de la fragata *Breteil*, el 29 de Marzo último, á 33° 0' 6" N. por 46° 36' 12" W., se encontró un buque forrado de cobre amarillo, zozobrado y con la quilla al aire.

Estos restos constituían un peligro para la navegación.

Carta núm. 230 de la sección I.

Estados Unidos.

Cambio del faro flotante del banco Winter Quarter.

(Notice to Mariners, núm. 15/328. Washington, 1897.)

Núm. 557, 1897.—El faro flotante del banco Winter Quarter ha sido fondeado el 8 de Enero último en 26° de agua, cerca de $\frac{3}{4}$ de milla al S. E. de la posición que ocupaba. Actualmente está á 3,25 millas al S., 6° E. del banco y á 9,25 millas de la costa de Virginia.

Situación aproximada: 37° 56' 55" N. por 68° 52' 2" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 196.

MAR BÁLTICO

Petit Belt (Dinamarca).

Cambio en el período de alumbramiento de la luz de Bogense.

(Efterretninger for Søfarende, números 14/405 y 15/432. Copenhagen, 1897.)

Núm. 558, 1897.—La luz fija roja de Bogense se encenderá en adelante durante todo el año.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 6.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Bajo-fondo en el Texelstroom (Zuiderzée).

(Bericht aan Zeevarenden, números 64/450 y 65/453. La Haya, 1897.)

Núm. 559, 1897.—En el Texelstroom, por el través de Sluishoek y cerca de la esclusa de Waal, ha sido encontrado un bajo-fondo en 4.º, 5.º.

Situación aproximada: 53° 3' 2" N. por 11° 05' 37" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos.

Boya de amarrar en el puerto de Key West. (Cayo Hueso.)

(Notice to Mariners, núm. 15/330. Washington, 1897.)

Núm. 560, 1897.—Según aviso del Comandante de la Estación naval americana en Key West, un muerto, pintado de blanco, ha sido situado en el puerto de Key West, en las marcaciones siguientes:

El faro de Key West, al S. 74° E.; el ángulo S. W. del fuerte Taylor, al S. 28° E.; el ángulo N. W. del almacén de la Marina al N. 52° E.

Situación aproximada: 24° 33' 10" E. por 75° 36' 37" W.

Carta núm. 472 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Sumatra (Costa W.)

Noticia de los arrecifes al Sur de la isla Trumon.

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 65/458. La Haya, 1897.)

Núm. 561, 1897.—El Comandante del buque holandés *Macasser*, da las siguientes noticias de los arrecifes situados al S. de la isla Trumon:

1.º El arrecife que hay á 1 milla hacia el S. de la isla Trumon, está cubierto de 1.º, 2.º; mide 600^m en dirección E. O. y 400^m en dirección N. S.

La enfilación de la cima del monte Pintu Rimba y la isla Trumon, pasa por el cantil E. del banco.

2.º Un arrecife cubierto de 5.º, 3 se encuentra á 2° 43' 24" N. por 103° 48' 18" E., aproximadamente; este arrecife tiene 370^m en la dirección N. S. y 260^m en la dirección E. O.

3.º El arrecife señalado en las cartas en 2° 42' N. por 103° 48' E., se encuentra á 1 milla más al S., en 2° 41' 12" N. por 103° 48' 36" E. Es de forma circular y tiene 800^m de diámetro.

La enfilación de la punta del monte Pintu Rimba con la isla Trumon, pasa por el cantil Oeste de ese arrecife, en el cual la profundidad máxima es de 2.º, 8. Entre esos arrecifes y la costa no hay ningún peligro.

La línea de fondos de 9^m pasa entre 500 y 1.000^m de la costa.

La profundidad de este canal varía de 9 á 13^m.

Carta núm. 498 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Instrucciones sobre la bahía San Pablo en la de San Francisco.

(Notice to Mariners, números 13/294 Washington, 1897.)

Núm. 562, 1897.—Un reconocimiento hecho por el vapor *guardacosta Gegney*, en el canal que atraviesa la parte S. de la bahía San Pablo, entre la punta Penole y la isla More, ha demostrado que la profundidad había sido ligeramente disminuída en la parte Sur y aumentada en la parte Norte de este canal.

Los dos fondos mayores entre las dos boyas del E. del canal son 6.º, 4 en baja mar y se encuentran á cerca de 230^m al N. de la línea que une esas boyas. Al S. de estas últimas, la profundidad es de 5.º, 8 donde la carta indica 6.º, 8.

Carta núm. 700 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 82—10 DE MAYO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya que marca el arrecife de Browns Head, á la entrada del estrecho de Muscongus.

(Notice to Mariners, núm. 15/327. Washington, 1897.)

Núm. 563, 1897.—Una boya-valiza, pintada á rayas horizontales negras y encarnadas, ha sido fondeada en 8.º, 2 de agua á unos 30^m al S. W. del arrecife de Browns Head, en las siguientes marcaciones; el lado N. de la isla Ross, al N. 78° E.; la punta S. de la isla Haddock, al S. 41° E.; la parte E. de la isla de Little, al S. 35° W.

Situación aproximada: 43° 53' 50" N. por 63° 15' 2" W.

Carta núm. 192 de la sección I.

Modificación de la señal de neblina del faro de Moun.-Desert.

(Notice to Mariners, núm. 47. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 564, 1897.—Desde principio de este mes, la tormenta de niebla situada sobre la roca Mount-Desert, cerca de 20 millas al S. de la isla Mount-Desert, emitirá, cada 2 ó segundos un sonido de 3 segundos de duración, seguido de una pausa de 17 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 110.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Vapor á pique al N. del faro de Scholpin.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 16/1.053. Berlin, 1897.)

Núm. 565, 1897.—El vapor *Mannheim* se ha ido á pique al N. del faro Scholpin. Está en 3.º, 6 de agua, y deberá ser señalado por una boya. El palo del vapor sale unos 2^m.

Carta núm. 713 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Carácter de una boya en el Roompot, Zeegat de Zieriksee.

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 66/462. La Haya, 1897.)

Núm. 566, 1897.—La boya cónica núm. 8 del Roompot tiene una valiza esférica.

Carta núm. 802 de la sección II.

Fondeadero de las nuevas boyas en el canal de Brabant (Escalda oriental).

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 66/461. La Haya, 1897.)

Núm. 567, 1897.—Las boyas siguientes han sido fondeadas en el canal de Brabant:

- 1.º Una boya plana, núm. 2 a, en 3.º, 6 de agua: 51º 35' 51" N. por 10º 10' 14" E.
 2.º Una boya plana, núm. 2 b, en 3.º, 6 de agua: 51º 34' 37" N. por 10º 10' 22" E.
 3.º Una boya plana, núm. 2 c, en 3.º, 6 de agua: 51º 34' 10" N. por 10º 10' 42" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

Alemania.

Reemplazamiento de la luz superior de Flagbalgersiel, en el Weser, por dos luces provisionales.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 16/1.125. Berlín, 1897.)

Núm. 568, 1897.—El poste de hierro sobre el que está colocada la luz superior Flagbalgersiel, cerca de Nordenham, va á ser reemplazado por una nueva valiza. Mientras duran los trabajos, la luz superior estará apagada y será reemplazada por dos *fljas, blancas*, encendidas sobre postes de madera.

La primera será colocada á 13.º, 5 al N. 56º E. de la situación de la antigua luz; su enfilación con la luz inferior E. facilitará la navegación por el canal abajo.

La segunda será colocada á 12.º al S. 2º W. de la situación de la antigua luz; su enfilación con la luz inferior Oeste indicará la navegación por el canal arriba.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 88.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Curaçao Chico.

Noticia sobre la luz de Curaçao Chico.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 16/1.102. París, 1897.)

Núm. 569, 1897.—Según aviso del Capitán del vapor alemán *Bolivia*, la luz de Curaçao Chico, á pesar de haber un tiempo muy claro, no se ha podido ver á distancia de unas 7 millas, el 16 de Marzo de 1897, á las 3 ¼ de la mañana.

Muchos Capitanes se han quejado de las irregularidades de esta luz, con la cual no debe contarse.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 30.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Adén.

Noticia sobre el alumbrado del puerto de Djibouti ó Djibutit.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 78/523. París, 13 Abril 1897.)

Núm. 570, 1893.—Según aviso del Teniente de navío *Monsieur Caron*, Comandante de la cañonera *Surprise*, la luz de Ambouli, luz anterior á la enfilación que conduce al puerto de Djibouti, tiene una intensidad muy pequeña, y, por tanto, el canal de entrada no se encuentra señalado más que de una manera muy precaria durante la noche.

Cuando se aguarda un vapor de la Compañía de las Mensajerías Marítimas, se iza una luz *encarnada* en el palo de la bandera, arbolado en el placer de Marabout, en el sitio donde están establecidos los servicios de la Compañía.

La luz *flja, verde*, que había estado otras veces encendida provisionalmente sobre la escollera de Djibouti, ha sido suprimida definitivamente.

NOTA. La torre cuadrangular, blanca, edificada de mampostería en la punta N. E. del placer de Scorpión de las islas Musha, tiene 18.º de altura.

El asta de bandera del placer de Scorpión, la de la isla Maskali y la señal del placer de Grand Signal, que están marcados en algunas cartas, no existen.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 52.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Eparses.

Rompientes al W. S. W. de la isla Marcus.

(*Notice to Mariners*, núm. 15/347. Washington, 1897.)

Núm. 571, 1897.—El Capitán del buque americano *Robert Sudden* informa que el 21 de Febrero último, encontrándose á 24º 4' N. por 158º 38' E., ha atravesado una zona de rompientes y cabrillas de una extensión de 4 millas. La brisa era fresca y no se sondó, pero por el aspecto del agua, cree que ha pasado por encima de un arrecife.

Carta núm. 230 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Autorizada por Real orden de 18 del actual, el día 28 del mes de Junio próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, una subasta para contratar el transporte desde la Fábrica Nacional del Timbre ó Dirección respectiva á las Administraciones de Hacienda de las provincias de la Península é islas Baleares, de las cédulas personales, recibos para el cobro de las contribuciones territorial, edificios y solares, zona de ensanche, industrial y sus cuadernos, recibos del impuesto de minas, carruajes de lujo, cuadernos de guías de minerales y retorno de los sobrantes durante los años económicos de 1897-98 á 1900-901 inclusive.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el transporte en la Península é islas Baleares de las cédulas personales, recibos de la cobranza de las contribuciones territorial, edificios y solares, zona de ensanche, industrial y sus cuadernos, recibos del impuesto de canon de minas, carruajes de lujo y cuadernos de guías para conducción de minerales en los años económicos de 1897-98 á 1900-901 inclusive.

1.º Las conducciones de las cédulas, recibos de contribuciones, canon de minas, carruajes de lujo y cuadernos de in-

dustrial, se harán desde la Fábrica Nacional del Timbre á las Administraciones de Hacienda de las provincias, y las de cuadernos de guías de minerales desde la Dirección general de Contribuciones directas; pero si las necesidades del servicio lo exigieren, podrán hacerse todas las conducciones ó algunas de ellas desde cualquiera de dichos Centros.

Se incluyen en el servicio de transportes las devoluciones de cédulas personales que las oficinas provinciales de Hacienda hagan á la Fábrica Nacional del Timbre.

También lo están las de recibos de las contribuciones é impuestos indicados con los cuadernos de industrial, de cualquier presupuesto á que pertenezcan y los cuadernos de guías para minerales, cuando resultando sobrantes, la necesidad exija su retorno, no pudiendo llevarse á efecto éste sin orden previa de la Dirección general de Contribuciones directas.

2.º El Jefe de la oficina remitente pasará aviso al contratista de las remesas que haya de efectuar, y éste quedará obligado á entregarse de los efectos en el preciso término de tres días. Si lo retardase uno ó más días, sin exceder de otros tres, quedará obligado á acelerar la conducción para adelantar en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin se pondrá irremisiblemente en la guía la fecha del tercer día después del aviso, que es en el que debió salir la remesa.

3.º Si transcurriesen los seis días á que se refiere la condición anterior sin que el contratista hubiese recogido los efectos que deba conducir, el Jefe de la oficina remitente efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquél, utilizando, si fuese preciso, los medios más acelerados.

Los ajustes para efectuar dichas remesas los presenciará el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiere, se entenderá que renuncia á ese derecho y se practicarán los servicios á que los ajustes se refieren.

El mayor precio que sobre el de contrata resultare en los ajustes, y cualquier otro gasto originado por la indicada rémora del contratista, serán de cuenta del mismo. Si, por el contrario, el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará á beneficio de la Hacienda.

4.º El contratista recibirá los efectos que deba transportar en los almacenes de la oficina remitente y los entregará en los de las Administraciones á que vayan destinados durante las horas establecidas de oficina, previo el *admitase* autorizado por el Jefe de la respectiva dependencia, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

5.º Los efectos que remita la Fábrica del Timbre se entregarán en fardos cubiertos con estera de palma, precinto de cuerda y marchamo de plomo.

Los que envíe la Dirección de Contribuciones directas serán sólo en paquetes forrados con papel fuerte de envolver y un precinto de papel con el sello de la Dirección.

6.º Las dudas que ocurran al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases se resolverán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente.

Si no resultare avenencia, se levantará acta circunstanciada, remitiéndola, si procede de la Fábrica del Timbre, desde luego á la Dirección general de Contribuciones directas.

Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos efectos; pero si la Superioridad acordase á su favor la desavenencia, quedará exento de responsabilidad por cualquiera falta, avería ó deterioro que dimane de las malas condiciones de dichos envases, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Dirección general de Contribuciones directas ó el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si fuese el citado Centro directivo quien envié los efectos.

7.º En los casos de urgencia y en los que el peso de la remesa no exceda de cuatro kilogramos, podrán hacerse por el correo las remesas sin intervención del contratista, quien no recibirá por ello remuneración alguna.

8.º El contratista recibirá los efectos mediante la oportuna guía que se le facilitará, entregando él á su vez un resguardo provisional, en el que se expresará el número de la guía y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo hasta tanto que se reciba en la dependencia remitente la tornaguía ó acuse de recibo de la dependencia receptora.

9.º Las guías serán expedidas por el Jefe de la oficina remitente, entregándose al contratista tantas cuantas sean las remesas que se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción ó entrega; cada una de estas operaciones se ejecutará en un solo acto.

Si la oficina remitente es la Fábrica del Timbre, se harán constar en las guías las clases de efectos que deben conducirse, la cantidad de cada una de ellas y la numeración, si la tuviesen, los envases que las contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, número de bultos y el término dentro del cual deberá hacerse la entrega; pero si la remesa no fuese de cédulas, bastarán los tres últimos datos.

Cuando sea la Dirección general de Contribuciones directas la que haga la remesa, será preciso hacer constar en la guía todos los datos.

10. El Jefe de la oficina remitente dará aviso al del punto á que se consigne la remesa, manifestando el número de la guía y todos los demás datos que en ella se hagan constar, con arreglo á la condición anterior.

11. El plazo que se fije para la entrega de la remesa en el punto de su destino se graduará á razón de 100 kilómetros por día en los trayectos de ferrocarril y 25 en los de vía ordinaria, aumentándose en los primeros un día más para los efectos del plazo fijado en las guías por cada una de las líneas correspondientes á diferentes Empresas por donde deban pasar las remesas para llegar á su destino, y otro día por cada cambio que ocurra en la locomoción de los efectos, ó sea de vía férrea á vía ordinaria y viceversa; todo con arreglo al cuadro de distancias que forma parte de este pliego. Por el resto de kilómetros que resulte, pasando de los 50 en los trayectos del ferrocarril y de 10 en los de vía ordinaria, se considerará un día más al fijar el plazo, el cual empezará á contarse desde el día siguiente al en que se expida la guía; su omisión en ella constituirá responsabilidad para el funcionario ó Jefe de la dependencia remitente que resulte culpable.

Los plazos para las remesas á las islas Baleares se considerarán iguales á los de vía férrea.

12. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del contratista las pérdidas y desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condición 23.

13. El contratista podrá verificar por mar las conduccio-

nes que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se señalan en la condición 11, quedando responsable del retraso en la llegada, excepto cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil.

14. Si el contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo inesperable en el camino, que también justificará; y en los que determina la condición 13; no le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarse con arreglo á lo que establece la condición 11. La multa será satisfecha por el contratista en papel de pagos al Estado al tiempo de percibir los portes de la remesa retrasada; si así no lo hiciere, se suspenderá el pago de éstos, á menos que el contratista no constituya en depósito el importe de la multa, promoviendo para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el oportuno recurso de alzada, con estricta sujeción á lo que para estos casos determina la vigente ley sobre el procedimiento económico-administrativo; pudiendo ser relevado del pago de dicha multa si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

15. A la llegada de la remesa al punto de su destino, si ésta fuere de cédulas, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá detenidamente, á presencia del Interventor ó empleado en quien éste delegue, Depositario Pagador y contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos que deba recibir y el estado de los precintos y marchamos, separando aquéllos que contengan señales de haber podido ser abiertos ó manchas que hagan presumir averías.

Seguidamente se pesarán bultos ó paquetes, y se comprobará el peso que resulte con el señalado en la guía y en la factura ó comunicación que habrá enviado el Jefe de la oficina remitente. Si la remesa no fuese de cédulas, bastará para su admisión que el Jefe de la dependencia receptora, vea que los bultos no presentan señales de haber sido abiertos, ni de estar deteriorados los efectos, y que el peso de los bultos es el señalado en la guía y en la factura de la oficina remitente.

16. En el caso de que alguno de los bultos presenten señales de haber sido abiertos ó de estar los efectos deteriorados por cualquier causa, se procederá á su apertura en presencia del contratista, y en su defecto del conductor; se recomtarán los efectos sin levantar los precintos que lleven los paquetes que formen el bulto, y se confrontarán con el contenido de la guía y de la factura ó comunicación que habrá enviado el Jefe de la oficina remitente, consignándose en acta, que suscribirán los concurrentes, las diferencias ó deterioros que resulten, expidiéndose después la tornaguía y dándose recibo al conductor de lo que hubiere entregado.

Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de cuenta del mismo. Los efectos inutilizados por averías que no puedan justificarse con arreglo á la condición 23, los abonará el contratista al precio de coste y costas.

17. Si los bultos no presentasen señales de haber sido abiertos, y estuviesen, por consiguiente, intactos los precintos y marchamos, y conforme el peso con el expresado en la guía, se expedirá recibo de buena entrega al contratista.

18. Abiertos los bultos en que concurran las circunstancias expresadas en la condición anterior, se procederá á examinar, sin tocar en su caso los precintos que contengan los paquetes que formen el bulto, el contenido del mismo, y si estuviere éste conforme con lo guiado, se expedirá la tornaguía.

19. Las faltas de cédulas que resulten de envases cuyo estado, precintos y marchamos aparezcan inalterados, serán de cuenta de la oficina remitente, que las satisfará al precio de venta; pero para exigir su importe, previo expediente que instruirá y fallará la Dirección general de Contribuciones directas, ó en su caso el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, será requisito indispensable que los reconocimientos y recuentos se hubiesen efectuado en los términos y con todas las formalidades establecidas, tanto en las condiciones precedentes, cuanto en el art. 45 del reglamento de 15 de Septiembre de 1892, para llevar á efecto la ley del impuesto del Timbre del Estado, debiendo efectuarse los reconocimientos ante los funcionarios que se determinan en la condición 15 y el Delegado de Hacienda, conservándose intactos y á disposición de la Dirección del ramo, á la que se dará parte por telégrafo de los paquetes en que se hubiere notado la falta en la Administración de Hacienda.

20. Una vez desprecintado un paquete de cédulas, será responsable de las faltas que resulten el Depositario Pagador.

21. En las actas se hará constar la fecha y término de la guía, la oficina remitente, el día y hora en que se recibió la remesa, así como la hora en que empezaron á practicarse las operaciones de examen, peso y reconocimiento, y en las que terminaron, la inscripción completa de los envases reconocidos y en qué consisten; el estado de los precintos y marchamos, y cuando se trate de faltas observadas, sin levantar los precintos, en paquetes cuyos envases hubiesen llegado intactos, el estado del precinto y marchamo del paquete é inscripción del mismo.

22. La tornaguía ó acuse de recibo de los impresos se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que en los casos que corresponda se especifique por nota al respaldo de ella las faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa.

Una vez expedida la tornaguía sin haberse consignado diferencias, quedará libre de toda responsabilidad el contratista.

Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella, y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

23. Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme, como también en las ocasionadas por avería gruesa ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. Queda, sin embargo, responsable de las faltas y averías que puedan ocasionarse por mal acondicionamiento de los envases durante el transporte hasta el punto de su destino.

Las faltas de cédulas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de venta, y las de averías que inutilicen los mismos efectos para la venta, al precio de coste y costas, previa liquidación que practicará la Fábrica Nacional del Timbre.

A este último precio satisfará el contratista las faltas y averías de los demás efectos á que se refiere este pliego.

24. Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad al contratista, le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora correspondiente, debiendo aquél ingresar su importe en la Caja de la sucursal del Banco de la provincia en que resulte la falta en el término de tercero día.

25. El contrato empezará á regir á los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la Real orden de adjudicación definitiva del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1901; pero si llegada esta última fecha la Hacienda no hubiese podido contratarlo de nuevo con la anticipación oportuna ó establecido otro medio de ejecutarlo, quedará obligado el contratista á continuar desempeñándolo bajo iguales condiciones y precio por un espacio de tiempo que no excederá de seis meses, á contar desde el vencimiento.

26. Si en el transcurso de cualquiera de los períodos marcados en la condición anterior el Gobierno alterase el sistema administrativo de manera que fuese innecesario este servicio en todo ó en parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización, ya sea en concepto de perjuicios ó por otras causas, debiendo dársele aviso con dos meses de anticipación.

Para todos los efectos de este contrato, se considerarán comprendidas entre las Administraciones de Hacienda las especiales que se hallan establecidas en las Provincias Vascongadas y Navarra.

27. El contratista afianzará el cumplimiento del servicio con *cuarenta mil* pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Septiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes, las cuales se considerarán aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que este pliego se anuncie en la GACETA DE MADRID.

El depósito se verificará en la Caja general del ramo, en concepto de necesario y á disposición de la Dirección general de Contribuciones directas, entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá retirarse hasta que esté constituida la fianza definitiva en las mismas condiciones que aquélla.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningún pretexto ni motivo hasta después de terminado y liquidado el contrato, y que el contratista resulte exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo, en virtud de comunicación que con tal objeto pase la Dirección general de Contribuciones directas á la del Tesoro público.

En el caso de que alguno ó algunos títulos de la Deuda que formen parte de esta fianza resultaren amortizados, podrán ser sustituidos por otros mediante la oportuna escritura adicional, por la que se determine la subrogación de los nuevos títulos en reemplazo de los amortizados.

28. En el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, debiendo presentar en la Dirección general de Contribuciones directas los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y diez días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. Será obligación del contratista satisfacer, en la forma que la Administración determine, el importe que corresponda como subsidio industrial por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo.

Quedará asimismo obligado á satisfacer el impuesto del 1 por 100 sobre pagos, establecido por la ley de Presupuestos de 1892-93.

30. El estado de distancias unido á este pliego servirá de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidación de portes, sin que el contratista tenga derecho para reclamar aumentos ni indemnizaciones por ningún motivo.

Si por la construcción de nuevas líneas de ferrocarriles disminuyeren ó variasen las distancias que se indican en el estado referido, podrán hacerse en el mismo las modificaciones oportunas.

31. Efectuada por el contratista cabal y buena entrega de los efectos transportados, se le satisfarán por la Tesorería Central los portes devengados en la conducción, con arreglo á las disposiciones vigentes, á cuyo fin el Jefe de la oficina respectiva solicitará con oportunidad el crédito necesario, debiendo abonarse dicho gasto por libramientos que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección del Tesoro, subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para pago á los demás contratistas de servicios públicos; los gastos por transportes de recibos del impuesto de carruajes de lujo se abonarán al contratista en concepto de minoración de ingresos por dicho impuesto, según establece el artículo 27 de la instrucción vigente de 1.º de Julio de 1895, por que se rige.

Si no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda á razón de un 6 por 100 anual desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago.

Si el contratista admitiera en pago letras ó valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

32. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, la Hacienda pública dispondrá se verifique por cuenta de aquél, cubriéndose los gastos con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 9.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio. Será también de su obligación abonar á la Hacienda el interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

33. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y se le impondrán por faltas y averías en virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del plazo que en el mismo se establece, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en

los quince días siguientes, y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo, en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose también el pago de las liquidaciones por portes devengados.

34. La Dirección general de Contribuciones directas vendrá obligada á liquidar las incidencias de este contrato en el término de seis meses, lo más tarde, contados desde su terminación, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanadas y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en el precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

36. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

37. En el caso de que por incapacidad legalmente justificada se declarase al contratista relevado de hacer el servicio, ó en el de que falleciere durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el pliego; quedando aún en este caso la Administración en libertad de aceptar ó desechar dicho ofrecimiento, según lo que á la misma convenga, y sin que su resolución, cualquiera que ella sea, pueda dar lugar á recurso alguno por los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que aquéllos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquél, afectando la fianza constituida á cuantas responsabilidades hubiera contraído el causante y á las que en lo sucesivo resultaren contra los sucesores por virtud de la subrogación.

38. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del presente pliego.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Contribuciones directas el día 28 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director del ramo, del segundo Jefe, asociado del Abogado del Estado que designe el de lo Contencioso, de un Jefe de Administración en representación del Interventor general, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Contribuciones directas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por cada 1.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido abonará la Hacienda.

3.ª Los licitadores entregarán desde las tres á las tres y media en punto de la tarde, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Sr. Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la hora fijada para su presentación.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán tener presente los licitadores:

Primero. Que han de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extenderse en papel timbrado de la clase 12.ª

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquella condición.

Tercero. Que al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, han de presentar otro que contenga la carta de pago que acredite haber entregado en la Dirección general del Tesoro, en clase de garantía para licitar, la suma de *cinco mil* pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás órdenes vigentes, cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se anuncie en la GACETA DE MADRID el presente pliego de condiciones, y que igualmente deberá acompañar su cédula personal; y

Cuarto. Que han de expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio por tonelada métrica y kilómetro á que se comprometen á ejecutar el servicio, consignando aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor; y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

5.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

6.ª Terminada la recepción de los pliegos de proposición por el Presidente, y dadas las tres y media, en que debe terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que se trata en el requisito tercero de la regla 4.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta, en su vista, acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y la Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

11. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas

por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que reaniga la aprobación superior; y si, por el contrario, los precios fijados en todas las proposiciones exceden de aquel tipo, el Presidente declarará que no procede la adjudicación.

12. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas, dentro del tipo del Gobierno, aparecen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

13. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, y que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado y que obra en la Dirección general de Contribuciones directas para contratar en pública subasta el servicio de transportes de cédulas personales, recibos para el cobro de las contribuciones territorial, edificios y solares, zona de ensanche, industrial, canon por superficie de minas é impuesto sobre carruajes de lujo, cuadernos de altas y bajas de industrial, de patentes y especiales para Médicos y de guías para conducción de minerales durante los años económicos de 1897-98 á 1900-901 inclusive, para el surtido de la Península é islas Baleares, se comprometo á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos por cada mil kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del ponente.)

Estado de las distancias por kilómetros que median desde los almacenes de las oficinas remitentes á que se refiere el adjunto pliego y los de las Administraciones de Hacienda de las provincias.

ADMINISTRACIONES	MADRID		
	Ferrocarriles	Carreteras.	TOTAL
	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.
Alava.—Vitoria.....	486	4	490
Albacete.....	279	4	283
Alicante.....	455	4	459
Almería.....	549	113'667	662'667
Avila.....	114	4	118
Badajoz.....	510	4	514
Barcelona.....	685	4	689
Burgos.....	363	4	367
Cáceres.....	348	4	352
Cádiz.....	709	4	713
Castellón.....	559	4	563
Ciudad Real.....	173	4	177
Córdoba.....	442	4	446
Coruña.....	775	4	779
Cuenca.....	202	4	206
Gerona.....	785	4	789
Granada.....	669	4	673
Guadalajara.....	57	4	61
Guipúzcoa.—San Sebastián.....	614	4	618
Huelva.....	683	4	687
Huesca.....	418	4	422
Jaén.....	374	4	378
León.....	407	4	411
Lérida.....	524	4	528
Logroño.....	484	4	488
Lugo.....	660	4	664
Madrid.....	»	2	2
Málaga.....	616	4	620
Murcia.....	460	4	464
Navarra.—Pamplona.....	494	4	498
Orense.....	635	4	639
Oviedo.....	653	4	657
Palencia.....	284	4	288
Pontevedra.....	776	4	780
Salamanca.....	271	4	275
Santander.....	610	4	614
Segovia.....	101	4	105
Sevilla.....	573	4	577
Soria.....	250	4	254
Tarragona.....	629	4	633
Teruel.....	244'400	139'075	383'475
Toledo.....	76	4	80
Valencia.....	490	4	494
Valladolid.....	242	4	246
Vizcaya.—Bilbao.....	557	4	561
Zamora.....	284	4	288
Zaragoza.....	340'700	4	344'700
Islas Baleares.....	490	267	757

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Director general, por orden, Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Mayo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Antonio Valdeita.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	San Bernabé, 9.
Carlos Puebla.....	1	»	»	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Malasaña, 27.
Teodoro Lucas.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Buenavista, 22.
José Martorell.....	9	»	»	Idem.....	Idem.....	Salitre, 30.
Celedonio Ayllón.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Hortaleza, 86.
Juan Hidalgo.....	21	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ferraz, 47.
Roberto Lardies.....	45	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Cordón.....	66	»	»	Idem.....	Cáncer del píloro.....	Guzmán el Bueno, 3.
Aquilino Argomaniz.....	31	»	»	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Corredera Baja, 13.
Luis de Pedro.....	55	»	»	Casado.....	Gastroenteritis.....	Palma, 72.
Julio Escudero.....	27	»	»	Soltero.....	Enterocolitis.....	Argumosa, 6.
Vicente Morón.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Bravo Murillo, 25.
Ricardo Navarro.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Almansa, 1.
Antonio Miranda.....	77	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Almagro, 3.
José García.....	69	»	»	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Hospital de la Princesa.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	San Andrés, 34.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem.....	»	»	»	»	»	Alcalá, 14 y 16.
Doña Carmen Tapiados.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Carranza, 12.
Josefa Cordobés.....	38	»	»	Casada.....	Infección puerperal.....	Tejar de Sixto.
Olegaria Pérez.....	32	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Desengaño, 11.
Cristín Alfonso.....	21	»	»	Casada.....	Idem.....	Goya, 35.
Juana Rubio.....	4	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Oviedo, 5.
María Arce.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Puente de Segovia, 7.
Manuela Gallego.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 72.
Catalina Herranz.....	29	»	»	Soltera.....	Pulmonía crónica.....	Toledo, 122.
Mariana Tristán.....	74	»	»	Casada.....	Hernia inguinal estrangulada.....	Hita, 4.
Concepción Cascao.....	75	»	»	Viuda.....	Enterocolitis.....	Balmes, 1.
Antonia Domínguez.....	71	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Don Martín, 71.
Carmen Moñío.....	60	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Filomena Pérez.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningoencefalitis.....	Velarde 9.
María Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Joaquín Arjona, 9.
Bruna Lumbreras.....	7	»	»	Soltera.....	Idem.....	Luisa Fernanda, 13.
Carmen Murillo.....	2	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Cardenal Cisneros, 75.
Magdalena Pozas.....	»	3	»	Idem.....	Atrepsia.....	Galileo (solar).

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL.....																			
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS								COMUNES						Muerte violenta (2).....																		
	Total parcial.....	Otras.....	Falsetra.....	Achilomycosis.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	SÍFIS.....			Cárbunclo.....	Hidrofobia.....	Cholera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	Total parcial.....	Cáncer.....	El el clauso mater.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Cerebro-espi-nal.....	Cardio-espi-nal.....	Otras.....	Total parcial.....			
Varones.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	3	»	»	1	2	»	»	1	3	11	»	18
Hembras.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	3	2	»	»	6	1	12	»	17
TOTALES.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	3	»	»	4	4	»	»	7	4	23	»	35

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL														
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL														
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
2	2	4	6	4	10	»	1	1	»	4	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medicina sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Dirección general de Instrucción pública.

CONCURSO ÚNICO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 2.750 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 23 de Febrero de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE: UNA ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑOS DE ESTA CORTE, DOTADA CON EL SUELDO LEGAL DE 2.750 PESETAS

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN					
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio											
1	García Avellano	D. Narciso	Normal	1.375	2.000	7	6	1	16	7	1	Ninguno	Tres	La única objeto de esta propuesta.	Madrid	Por Real orden de 21 de Diciembre de 1895 se le otorgó el derecho preferente que señalaba el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883.	»	
2	Alcañiz y Belver	D. Vicente	Idem	3.000	3.000	9	8	27	41	5	3	Idem	Una	Idem	»	Es en la actualidad Inspector de primera enseñanza de la provincia de Alicante	»	
3	Abaunza y Ruiz	D. Antonio	Idem	3.000	3.000	9	8	25	39	8	13	» 11	Tres	Idem	»	Es en la actualidad Inspector de primera enseñanza de Badajoz	»	
4	Sánchez García	D. Rafael	Idem	2.000	2.500	24	»	»	24	»	»	Ninguno	Dos	Idem	»	Fué Inspector de primera enseñanza de Valencia en el año 1873	»	
5	Salas y Velasco	D. Ciriaco	Idem	1.650	2.000	38	9	21	38	9	21	Idem	Una	Idem	»	Es uno de los Auxiliares de las Escuelas de Madrid comprendidos en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885	»	
6	Panizo y de la Cruz	D. Estanislao	Idem	2.000	2.000	29	3	»	29	3	»	Idem	Idem	Idem	»	Idem	»	
7	Flórez y López del Vallado	D. Ramón	Idem	2.000	2.000	27	7	»	27	7	»	Idem	Idem	Idem	»	Idem	»	
8	Sanz y Herrero	D. Alejandro	Superior	2.000	2.000	20	8	17	20	8	17	Idem	»	Idem	»	Idem	»	
9	Sánchez Balbi	D. Antonio	Normal	2.000	2.000	17	4	25	26	6	28	» 23	Cinco	Idem	»	Idem	»	
10	Molinos Pérez	D. Antonio	Superior	2.000	2.000	16	11	13	23	10	9	Ninguno	Tres	Idem	»	Idem	»	
11	Sevilla González	D. Luis	Elemental	2.000	2.000	14	6	7	31	11	26	2	8	3	Idem	»	Idem	»
12	González Alvarez	D. Ricardo	Superior	2.000	2.000	13	5	4	24	6	12	Ninguno	Una	Idem	»	Idem	»	
13	Gozalbo Casanova	D. Enrique	Normal	2.000	2.000	12	3	10	26	10	17	Idem	Cuatro	Idem	»	Idem	»	
14	Jiménez Morales	D. Enrique	Idem	2.000	2.000	9	4	3	13	1	10	Idem	Tres	Idem	»	Idem	»	
15	Fernández Jiménez	D. Ignacio	Idem	2.000	2.000	9	11	26	28	8	18	Idem	Idem	Idem	»	Idem	»	
16	Carranza y Galindo	D. Federico	Superior	2.000	2.000	2	2	22	47	7	11	Idem	Una	Idem	»	Idem	»	
Aspirantes excluidos.																		
17	Sigler y Godoy	D. Laureano	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	Idem	»	
18	Alvarez Santullano	D. Emilio	»	1.650	»	21	»	10	21	»	10	»	»	Idem	»	Idem	»	
19	Ruiz y Cárceles	D. Sebastián	»	1.650	»	4	5	17	27	9	21	»	»	Idem	»	Idem	»	

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en el vigente reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 11 de Diciembre último, el Negociado propone su aprobación, puesto que la computación del sueldo de 2.000 pesetas á favor del Sr. Avellano, que ocupa el primer lugar, se halla consentida por el art. 37 del citado reglamento y posee además el derecho preferente que otorgaba el caso 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883. Madrid 11 de Mayo de 1897.—El Jefe del Negociado, Rafael Tamarit.—Conforme con la propuesta é insértese en la GACETA para los efectos del art. 29 del vigente reglamento.—El Director general, Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química biológica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, ha quedado nombrado en la forma siguiente:

Presidente: el Consejero de Instrucción pública D. Julián Casaña.

Vocales: D. Juan Gómez Pamo, D. Victorino García de la Cruz, D. Eugenio Piñerua, D. Joaquín Olmedilla, D. Luis Rodríguez Seoane y D. Modesto Martínez Pacheco.

Suplentes: D. Jerónimo Macho, D. Blas Lázaro, D. Santiago Ramón Cajal y D. Ignacio Vives Noguer.

Los opositores á la mencionada cátedra son:

D. Miguel M. Sojo y Alonso, D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi, D. José Rodríguez Carracido, D. Juan Fages y Virgili, D. Germán Cerezo y Salvador y D. Juan Nalle Herrera, todos los cuales tienen acreditada su aptitud legal.

Madrid 21 de Mayo de 1897. = El Director general, R. Conde.

Bellas Artes

Esta Dirección general ha dispuesto que las horas de entrada á la Exposición general de Bellas Artes sean de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde, y que los domingos sea la entrada gratuita, á fin de que puedan ser admiradas por todos las notables obras artísticas presentadas en dicho certamen.

Madrid 26 de Mayo de 1897. = El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Suspendida por falta de datos la subasta de las obras de una alcantarilla en el puerto de Huelva, anunciada para el día 24 del actual, y recibidos ya dichos datos, esta Dirección general ha acordado señalar el día 31 del actual para la apertura de los pliegos presentados.

Madrid 25 de Mayo de 1897. = El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á recibir el cobro de los correspondientes al mes de Diciembre último, todos los días laborables, desde el 28 del actual al 8 de Junio próximo, de una á cuatro de la tarde, en el orden que á continuación se expresa:

Desde el 28 del actual.

Montepío civil y militar, cesantes y jubilados de todos los ramos.

Desde el 29 del actual.

Retirados de guerra y de Marina.

Desde el 31 del actual.

Bonificaciones de retirados de Guerra y de Marina.

Desde el 1.º de Junio.

Bonificaciones de Montepío militar.

Con los expresados haberes, y en el mismo orden, se satisfará el importe del 10 por 100 del impuesto sobre sueldos correspondiente á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos, con arreglo á lo dispuesto por el Gobernador general de la isla, por bando de 27 de Noviembre de 1896, y á la Real orden de 22 de Marzo del corriente año.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes de Diciembre solamente tienen el descuento de 1 por 100, y que tanto éstos como el importe del 10 por 100 que se abona no sufren quebranto alguno por razón de giro.

De igual modo los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos por la de este Ministerio, pueden verificarlo desde el día 2 al 10 del citado mes de Junio y en las expresadas horas los correspondientes al mes de Noviembre último, de los cuales se deduce el quebranto de giro de 40 por 100, equivalente á un descuento de 28'572 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones de los haberes que se mencionan serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación de ambos pagos.

Madrid 26 de Mayo de 1897. = El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Rafael Marín, Palacio Guadalcazar.
Coruña.—Ercilia Castillo, Hilario Peñasco, 7, principal.
Valladolid.—Amparo Lluisa, Desengaño, 19 (ausente).
Cangas de Ons.—Encarnación Pérez, Engruila, 10.
Coruña.—Eduardo Cea, Diputado á Cortes (ausente).
Irún.—Casildo, Preciados, 24.

Escorial.—Juan Vero, Santa Engracia, 11.
Ponferrada.—Manuela Pérez, Redondilla, 6, segundo, número 5.

Burgos.—Marqués Grashin, Claudio Coello, 2, tercero.

Madrid 26 de Mayo de 1897. = El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 29 del corriente, á las cuatro de la tarde, para el trámite del art. 247 del reglamento provisional para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley Municipal y disposición final del reglamento de sesiones.

Madrid 26 de Mayo de 1897. = El Secretario, Francisco Ruano.

Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio, el presupuesto ordinario del Ensanche para el próximo ejercicio de 1897-98 aprobado por la Junta municipal en el día de hoy.

Madrid 25 de Mayo de 1897. = El Secretario general, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Málaga.

Encontrándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, el Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión del día 21 del corriente proveer en concurso la mencionada plaza, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obligaciones que habrán de cumplirse por el Arquitecto titular, serán:

La superior dirección é inspección de los servicios de agua de la ciudad, la inspección inmediata del de abastecimiento de las procedentes de Torremolinos, como asimismo la de todos los demás servicios establecidos ó que puedan establecerse en lo sucesivo en esta población, para cuyos fines resulta indispensable la ocupación de la vía pública.

La formación de los planos, proyectos, presupuestos y pliego de condiciones de las obras municipales.

El levantamiento y rectificación de los planos de la ciudad y la ejecución de las tasaciones, reconocimientos y demás trabajos facultativos que el Ayuntamiento determine, evacuando los informes que se le pidan en lo relativo á su profesión, y proponiendo las reformas que estime necesarias para el saneamiento, ornamento y mejora de la ciudad, como asimismo la asistencia á los incendios y cuantas demás obligaciones le impongan las Ordenanzas municipales.

2.ª Las condiciones generales á que deberán sujetarse necesariamente los aspirantes al concurso para obtener la plaza de Arquitecto titular, serán:

Primera. Poseer el título de Arquitecto obtenido en la Escuela oficial del Reino.

Segunda. Acreditar que ha ejercido la profesión durante diez años por lo menos, hasta la fecha del concurso, precisamente en una capital de provincia.

Tercera. No tener tacha fundada ni haber sido objeto de correcciones de ninguna clase de índole profesional, ni estar sometido por la misma causa á ningún expediente gubernativo.

3.ª Las condiciones especiales para fijar el orden de prioridad en la designación serán:

Primera. Acreditar diez años de servicios oficialmente prestados en plaza adquirida por oposición ó por concurso en algún Municipio de capital de provincia.

Segunda. Haber prestado dicho servicio como Arquitecto provincial ó diocesano.

Tercera. A falta de las anteriores condiciones, acreditar haber dirigido ó proyectado alguna obra de carácter público de reconocida importancia ya realizada, ó poseer otros títulos académicos además del de Arquitecto.

4.ª El desempeño del cargo será incompatible con el de Arquitecto provincial ó con cualquier otro que disfrute sueldo ó emolumento de los fondos generales del Estado, provinciales ó municipales.

5.ª El sueldo señalado á la plaza de Arquitecto titular de la ciudad de Málaga, será el de pesetas 5.000 anuales, disfrutando además 1.000 pesetas para material.

6.ª La convocatoria al concurso se hará por el término de quince días, contados desde la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID.

7.ª Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento, previo examen de las solicitudes presentadas, hará la designación del aspirante que con arreglo á las bases que anteceden deba ocupar la plaza de Arquitecto municipal.

Y para debido conocimiento, se publican en cumplimiento de lo acordado.

Málaga 22 de Mayo de 1897. = F. Carcer. X-2141

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia y en la GACETA DE MADRID: cito, llamo y emplazo á la persona ó personas desconocidas que en la madrugada del día 5 de los corrientes sustra-

ieron un pollino y una pollina de los corrales de sus respectivos dueños Salvador Vidal Tormo y Francisco Sanchís Linares, vecinos de Puebla Larga, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los culpables del hecho y ocupación de las caballerías sustraídas, cuyas señas se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, conduciéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Alberique á 21 de Mayo de 1897. = Manuel Garrido é Ibáñez. = Por su mandado, Antonio Sánchez.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un burro negro, pequeño, algo flojo de la mano izquierda, de unos siete años.

Una burra de unos siete años, que tiene el hocico blanco, color castaño, el lomo esquilado y las puntas de las orejas, de alzada regular. J-3124

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado D. Julián Lozano del Castillo en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y al objeto de que pueda reintegrarse del depósito que en concepto de fianza oportunamente hizo, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un semestre, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la presenten ante este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Almazán á 21 de Mayo de 1897. = Matías Molina. = Por su mandado, Martín Santa María. J-3125

ALMERIA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Tomás Martínez Cano y Adela Martínez Esteve, hijos del finado Blas Martínez Muñoz, alias El Pío, y los cuales se encuentran ausentes de esta ciudad y se ignora sus actuales paraderos y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles las acciones correspondientes en el sumario que se instruye por muerte de repetido Blas Martínez, ocurrida el 25 de Abril del corriente año á consecuencia de haber sido arrollado en el paso á nivel del ingenio de Monserrat por el tren descendente del ferrocarril de Linares á esta ciudad; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á las citaciones de referidos hijos del finado, en el caso de conocer sus paraderos, con el objeto indicado.

Almería 20 de Mayo de 1897. = José Escolano. = El actuario, José Martín. J-3104

ALCARAZ

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael García y su concubina Dolores; Juan Flores y la suya, también Dolores, y Salvador Bonifacio ó Munifacio y la suya Rosario, gitanos, cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezcan en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria, á ingresar en la cárcel de esta ciudad y responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado contra José Fernández Maya y Araceli Muñoz Fernández sobre hurto de 11 caballerías, verificado en la noche del 19 de Marzo último en término municipal del Bonillo de este partido judicial, y falsificación y uso de guías; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se les declarará rebeldes si no comparecen y seguirá el procedimiento contra los mismos.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referidos sujetos Rafael García, de unos cincuenta y siete años de edad, de estatura regular, barba y pelo entrecano y tiene un cáncer en el labio inferior; viste pantalón y chaqueta de tela y paño oscuro y sombrero blanco, y la concubina Dolores, de unos veinticinco años, de estatura regular, teniendo un niño de brazo y una niña de cinco á seis años; Juan Flores, de treinta á treinta y cinco años, delgado, moreno y con patillas; viste pantalón negro y chaqueta de color de pasa también con sombrero blanco, y su concubina Dolores, de buena estatura, joven, pelo negro, con un niño de unos ocho años, otro de siete y una niña de pecho, y Salvador Bonifacio ó Munifacio, de unos veinticuatro años, estatura regular, color trigueño, cara afeitada, con señas de haber tenido viruelas; viste pantalón azul de verano, con blusa de color y sombrero negro, y su concubina Rosario, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 20 de Mayo de 1897. = Augurio Carballo García. = P. A. de S. S., José Vicente Fernández. J-3105

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Segundo Achústegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que en el término diez días, contados al en que aparezca el mismo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho á los cerdos cuyas señas se expresarán, los cuales fueron hurtados la noche del 29 al 30 de Enero último por Juan Linares Pando y José Campo Garrido del sitio llamado Santa Lucía, término de Villamartín, á fin de recibirles declaración en el sumario que se sigue por dicho hecho.

Dado en Arcos á 21 de Mayo de 1897. = Segundo Achústegui. = Por su mandado, Licenciado José Morenc.

Señas de los cerdos.

Cinco cerdos, cuatro de peso cuatro arrobas próximamente y uno de media, todos hembras, de pelo jaro, con una oreja rasgada hasta el nacimiento. J—3126

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José López Fernández, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Granada, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 18 de Mayo de 1897.—Rafael Bethencourt. Antonio J. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Es hijo de Antonio y Antonia, natural de Ferreira (Granada), vecino de La Línea, en el Cachón, casado con María Dolores Robles, de cincuenta y cinco años, jornalero y sin instrucción. J—3106

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que el día 12 del actual, y en el sitio que en este término nombran Regillán, fueron detenidos por la guardia rural de esta ciudad los paisanos Diego Armario Caballero y Francisco Peña García, los que conducían dos caballerías de las señas que al final se expresarán, y como existen vehementes sospechas de que dichos semovientes sean de ilegítima procedencia, se hace público por medio de la presente para que las personas que se crean con derecho á las mismas comparezcan á manifestarlo en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Cádiz, Málaga y Córdoba; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona á 16 de Mayo de 1897.—Juan José Carazony.—El actuario, José Bermudo, habilitado.

Señas de las caballerías.

Una jaca castaña oscura, menos de marca, lucera, con lunares blancos en los costillares y sin hierro.

Un burro rucio oscuro, de seis á siete años, de buena alzada y con un hierro, ambos aparejados. J—3107

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de homicidio y lesiones contra otros y el gitano Manuel Santiago Fernández, hijo de Manuel y Encarnación, natural de Mazarrón, vecino de la Pinilla, término de Fuente Alamo, de este partido judicial, de unos treinta años de edad, de oficio esquilador, sin instrucción, casado con María Joaquina Santiago, es de estatura más bien baja, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, usa bigote, sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo debe encontrarse en Mazarrón, Huéscar ó Segura de la Sierra, donde parece ser tiene familia, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital de partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia, Granada y Jaén y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 20 de Mayo de 1897.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda. J—3108

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace público que D. Manuel Lado Cires, Registrador de la Propiedad de Falset, ha cesado en el mes de Marzo de 1895 en el cargo de tal Registrador de la propiedad de este partido, y de conformidad con lo determinado en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncia por segunda vez el referido cese, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el aludido Registrador lo verifiquen oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Corcubión á 18 de Mayo de 1897.—Justo Villanueva.—De su orden, Manuel Ipecamian. J—3109

ESTELLA

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Juan Velas y Jiménez, casado, molinero, natural y vecino de Morentín, de veintiséis años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba cerrada, color sano, tiene pecas en la cara y viste pantalón blanquecino, blusa azul ó negra, alpargatas azules y un tapabocas blanquecino; y á Epifanio Rada y García, soltero, labrador, natural y vecino de dicho pueblo, de diez y nueve años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, y viste pantalón y tapabocas blanquecinos, alpargatas blancas y blusa negra, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en la causa que contra ellos se

sigue por muerte violenta de su convecino Serapio Echeverría, ocurrida en la noche del día 9 del actual; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dichos sujetos á las cárceles de este Juzgado.

Estella 18 de Mayo de 1897.—Rafael Peraza.—De su orden, Honorato Jaén. J—3110

HARO

D. Isidoro Lazcano, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Doy fe que en el expediente promovido por D. Santos Salazar y Rubio, de esta vecindad, con motivo del extravío ó sustracción de cuatro carpetas provisionales sobre Aduanas, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que con escrito del día de la fecha se ha acudido á este Juzgado por D. Santos Salazar y Rubio, de estado casado, de cincuenta años de edad, de profesión panadero, y vecino de esta ciudad, haciendo presente que se le han extraviado ó sido sustraídas cuatro carpetas provisionales de obligaciones del 5 por 100 sobre Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre del año último, á que fué suscriptor en este Banco de España, correspondiendo un resguardo á 10 obligaciones con los números 147.561 al 147.570, otro á la núm. 11.896, otro á la núm. 11.897, y otra carpeta al núm. 11.898, habiendo cobrado el recurrente el primer cupón vencido en 15 de Febrero de este año en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, y al tratar de cobrar el segundo vencimiento habido en igual fecha de este mes, no ha podido realizarlo como pensaba en este día por el extravío ó sustracción del cupón, sin que sepa ni sospeche en personas determinadas, dando conocimiento de ello al Juzgado conforme á lo establecido en el art. 548 del Código de Comercio, de acuerdo con el 561 del mismo; cuyo interesado se ha ratificado en el contenido de dicho pedimento y hecho presente que señala su domicilio en esta ciudad, para que se le hagan saber todas las notificaciones que recaigan en este expediente:

Considerando que en el presente caso, y dentro del término de nueve días, la persona que ha denunciado el extravío ó sustracción de los títulos deberá obtener el auto correspondiente del Juez ó Tribunal ratificando la prohibición de negociar ó enajenar los títulos de que se trata, debiendo sustanciarse la solicitud con audiencia del Ministerio fiscal y haciendo la publicación de la denuncia inmediatamente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario oficial de Avisos de la localidad, si lo hubiere, poniéndose en conocimiento del Centro directivo que haya emitido el título, ó de la Compañía, ó del particular de quien proceda, conforme á lo establecido en los artículos 550 y 551 del Código de Comercio, relacionados con el 561 del mismo:

Vistos los citados artículos y los demás aplicables al caso del libro segundo, tit. 12, sección segunda de indicado cuerpo legal y el dictamen fiscal;

El Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo que debía de deferir y deferir á lo solicitado por D. Santos Salazar y Rubio, mandando en su consecuencia, que para impedir se pague á tercera persona el capital é intereses y principal en el caso de amortización de los títulos á que la denuncia se refiere, así como también para evitar que se transfiera á otro su propiedad, ó conseguir que se le expida un duplicado, se libren inmediatamente los oportunos edictos, publicando en ellos la denuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, fijando el oportuno edicto en el sitio público de esta ciudad y fijando el conducente en la tabla de anuncios de este Juzgado, poniéndose el hecho en conocimiento del Centro directivo que ha emitido el título y en el de la Junta Sindical, para que se retenga el pago de principal é intereses y se dé cuenta en seguida á este Juzgado en el caso de presentación de dicho título; librándose cen tal objeto la necesaria comunicación al Sr. Director de la sucursal del Banco de España de esta ciudad, y por sustanciado este expediente, con audiencia del Sr. Fiscal municipal de esta ciudad, y en la forma que para los incidentes prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, librando exhorto, con testimonio del auto, al Sr. Juez Decano de los de Madrid.

Así lo manda y firma el Sr. D. José María de Paternina y Salinas de Medinilla, Juez municipal de esta ciudad de Haro y encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Haro por haber cesado el propietario en ella, á 21 de Mayo de 1897.—Doy fe.—José María de Paternina.—Ante mí, el Escribano, Isidoro Lazcano.—Están rubricadas.

Lo relaciono es cierto, y lo compulsado concuerda bien y fielmente con su original obrante en el expediente de su referencia que me remito; en fe de ello, y cumpliendo con lo acordado, expido el presente que firmo en Haro á 21 de Mayo de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José María de Paternina.—Ante mí, Isidoro Lazcano. X—2148

HOYOS

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez interino de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber que toda persona que quiera hacer postura á las fincas embargadas á D. Fructuoso Aguilar Mateos, vecino de Cilleros, para con su producto hacer pago á D. Cesáreo Gutiérrez, vecino de Moraleja, de la cantidad de tres mil pesetas, costas causadas y que se causen hasta su terminación, comparezca, que se rematan en este Juzgado y en el municipal de Cilleros el día 15 de Junio venidero, á las diez de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, cuyas fincas, con su situación, cabida y linderos se ponen á continuación por nota, y se hace constar que las mismas salen á la subasta sin títulos de pertenencia, á excepción de la casa á la calle de las Angustias, y respecto de las demás se observará lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria. Dado en los Hoyos á 11 Mayo de 1897.—Alfonso de Pando.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez.

Fincas objeto de la subasta.

- 1.ª Una tierra de diez fanegas, á la dehesa del Zarzoso; linda Oeste propiedad del D. Fructuoso; Mediodía Doña Amalia Soriano; Poniente camino, y Norte Hermógenes Cáceres; esta finca y las demás siguientes se hallan en término y pueblo de Cilleros; valuada en ciento setenta y cinco pesetas. 175
2.ª Otra ídem de catorce fanegas, á la dehesa de la Mina; linda Mediodía y Poniente dehesa de la Parra; Norte Angel Martín, y Oeste camino de Alcántara; valuada en doscientas diez pesetas. 210

- 3.ª Otra ídem de veintiuna fanegas, al Teso Moreno; linda Oriente Doña Amalia Soriano; Mediodía herederos de Doña Angela López Molinero; Poniente D. Pedro Albarrán, y Norte herederos de D. José Aguilar; valuada en trescientas quince pesetas. 315
4.ª Otra ídem de cinco fanegas, á Valparaíso; linda Oeste camino; Mediodía D. Hermógenes Cáceres; Poniente herederos de Guillermo Vázquez, y Norte D. Hermógenes Cáceres; valuada en ochenta pesetas. 80
5.ª Otra ídem de ocho fanegas al Teco Moreno; linda Oeste camino; Mediodía Guillermo Vázquez, y Poniente y Norte Doña Amalia Soriano; valuada en ciento veinte pesetas. 120
6.ª Otra ídem de cuatro fanegas á la Arena baja; linda Oeste cercado de Gregorio Ramajo; Mediodía arroyo; Poniente y Norte D. Hermógenes Cáceres; valuada en ciento sesenta pesetas. 160
7.ª Otra ídem de cuatro fanegas á Valparaíso; linda Oeste camino; Mediodía D. Hermógenes Cáceres; Poniente D. Fructuoso Aguilar; Norte herederos de D. José Aguilar; valuada en sesenta pesetas. 60
8.ª Un olivar de ochenta pies próximamente al sitio de Jaraiz, cabida sesenta áreas cincuenta centiáreas; linda Oeste Eugenio Vázquez; Mediodía monte y camino; Poniente Braulia Silg ero, y Norte Don Cayo Mateos; valuado en seiscientos pesetas. 600
9.ª Otro ídem de sesenta y dos pies, cabida cuarenta áreas, al sitio de Hernán Pérez; linda Oeste Elena Aguilar; Mediodía Angel Martín; Poniente montes, y Norte Doña Benigna Albarrán; valuado en cuatrocientos treinta y cuatro pesetas. 434
10.ª Otro ídem de ciento setenta y cinco pies, cabida una fanega once celemines; linda Oeste Elena Aguilar; Mediodía camino; Poniente Faustino Redondo, y Norte herederos de D. José Aguilar, al sitio de la Pared del Rubio; valuado en mil novecientos catorce pesetas. 1.914
11.ª Una casa á la calle de las Angustias, que ocupa de sitio unos diez y seis metros de ancho por veinte de largo, con corral á la trasera, de cabida éste de un celemin próximamente; linda por la derecha entrando Cesáreo Campa; izquierda calle que conduce al Pozo, y trasera con el corral, y éste con Cirilo Martín Albarrán; valuada en cuatro mil pesetas. 4.000
12.ª Una tierra de siete fanegas al sitio de la Arena Alta; linda Oeste Hermógenes Cáceres; Mediodía Hermógenes Vidal; Poniente Hermógenes Cáceres, y Norte Doña Luisa de la Cerda; valuada en doscientas ochenta pesetas. 280

X—2140

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, hago saber que el día 19 de Junio venidero, de diez á doce de su mañana, y en los estrados de este Juzgado, se rematarán en favor del mejor licitador los bienes que por nota se expresarán á continuación, como embargados á D. Fructuoso Aguilar Mateos para pago de dos mil trescientas pesetas y costas, que tiene reclamadas D. Cesáreo Gutiérrez, vecino de Moraleja, sirviendo de tipo para la subasta el precio de su tasación; y con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes, y de que no existiendo títulos de propiedad inscritos, serán de cuenta del ejecutado los gastos que se originen para su inscripción en el Registro dentro del término que se le señale, así como los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura ó escrituras que sea preciso, y del rematante verificar la inscripción; pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos promovidos por D. Cesáreo Gutiérrez contra el precitado D. Fructuoso Aguilar.

Dado en Hoyos á 13 de Mayo de 1897.—Alfonso de Pando.—Por su mandado, Ciriaco González.

Bienes embargados á D. Fructuoso Aguilar Mateos.

- Un olivar compuesto de doscientos pies próximamente, su cabida una hect rea, veintiocho áreas, y ochenta y ocho centiáreas, al sitio del Tomadizo, término de Cilleros; linda Oriente y Norte con D. José Martínez; Mediodía herederos de Doña Angela López Molineros, y Poniente herederos de Cándido Mateos; valuado en 1.620
Otro olivar, compuesto de trescientos pies próximamente, su cabida una hectárea y noventa y tres áreas, á la Fuente de la Silla, en dicho término; linda Oriente con D. Pedro Albarrán; Mediodía y Poniente con Elena Aguilar, y por Norte con camino; valuado en 2.136
Una viña, su cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, al sitio del Tero, en dicho término; linda Oriente Leandro Campa; Mediodía con herederos de José Aguilar; Poniente con D. Hermógenes Cáceres, y Norte con Aquilina Rivas; valuada en 730
Una tierra de panllevar de diez y seis fanegas, al Valle Zarzaco, en dicho término; linda Oriente, Mediodía y Poniente con propiedad del D. Fructuoso, y por Norte con herederos de Doña Angela López Molineros; valuada en 400
Un olivar, su cabida tres celemines y tres cuartillos, al sitio de la Morgada, en dicho término; que linda Oriente D. Pedro Albarrán; Mediodía D. Hermógenes Cáceres; Poniente Justo Cordero Carretero, y Norte con propiedad del D. Fructuoso Aguilar; valuado en 828
Otro olivar, su cabida diez celemines, al sitio de la Jimena, en dicho término; que linda Oriente y Norte con tierra de los herederos de D. Juan Guillén; Mediodía con olivos de Doña Luisa Montero, y Poniente Aquilino Rivas; valuado en 585
Una tierra, su cabida una fanega, un celemin y tres cuartillos, á la Fuente de las Burras; linda Oriente herederos de D. José Aguilar; Mediodía D. José Martínez; Poniente Mateo Mateos, y Norte herederos de D. Vicente Matos; valuada en 50
Otro olivar, su cabida nueve celemines y cuartillo y medio, al sitio de San Pedro el Viejo, en dicho término; y linda por Oriente herederos de Doña Luisa de la Cerda, Mediodía Nicomedes Santiviáñez; Poniente camino, y Norte arroyo; valuado en 910
Una viña al sitio de las Banderas, en dicho término, su cabida cuatro celemines y dos cuartillos; que linda por Oriente con cercado de D. Rogelio Navarro;

Precio de su tasación.—Pesetas.

Mediodía arroyo; Poniente y Norte Cándido Morientes; valuada en..... 150
 Otra viña, su cabida una fanega y tres celemines, al sitio del Hondonajo, en dicho término; y linda por Oriente con Gumerindo Arroyo; Mediodía D. Balbino Valverde; Poniente Eleuteria Vázquez, y Norte camino; valuada en..... 490
 Otra viña, su cabida diez celemines y dos cuartillos, al mismo sitio del Hondonajo, en dicho término; y linda Oriente con Celedonio Campa; Mediodía Juan Santiváñez; Poniente Eleuteria Vázquez, y Norte camino; valuada en..... 630
 Una tierra, su cabida cuatro fanegas, en la Arena Alta, en dicho término; linda Oriente cercado de Francisco Martín Albarrán; Mediodía Doña Amalia Soriano; Poniente valle de la Cruz, y Norte camino; valuada en..... 160
 Otra tierra, su cabida siete fanegas, en el mismo sitio y término, y linda Oriente y Norte Doña Luisa Montero; Mediodía herederos de D. Eugenio Obregón, y Poniente Ildelfonso Carrasco; valuada en..... 210
 Y otra tierra murada, su cabida cinco fanegas, con dos pinos y una casa, con algún terreno de riego, al sitio de la Cruz del Muerto, conocido también dicho sitio con los nombres de Mato Correa y de las Minas, en el término de Villamil; linda Oriente camino; Mediodía Juan Campa; Poniente y Norte D. Eduardo Bacas, valuada en..... 2.000
 X—2139

HUELVA

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.
 Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de tres barras de plomo contra José Llevano Montero, mozo de cordel que ha sido en la estación de Zafra de esta capital, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.
 Dada en Huelva á 20 de Mayo de 1897.—José de Lezameta.—Por su mandado, Fernando Bel. J—3111

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.
 Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Naranjo, conocido por el Hijo del Padre Santo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, habiendo vivido últimamente en la casa núm. 9 de la plazuela de las Tazas de la ciudad de Córdoba, de donde se ausentó el Domingo de Ramos del corriente año, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo frustrado de aceite de la hacienda de la Concepción ó monte de la Mata, de este término municipal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado José Naranjo, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.
 Dada en La Rambla á 20 de Mayo de 1897.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguilar, Antonio López del Moral, J—3149

LUGO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en la causa sobre hurto de un maletín que contenía 420 pesetas y varias prendas de ropa y otros objetos á Doña Encarnación Costa Alonso, vecina de Barcelona y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se cita á Doña Encarnación Costa, para que dentro del término de treinta días concurra en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez de instrucción con el objeto de recoger el maletín y algunos de los efectos recuperados; prevenida de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Lugo 19 de Mayo de 1897.—Domingo Carballo y Cabo, por el Sr. Parga. J—3112

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.
 Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual en el expediente promovido por D. José y Doña Francisca Amorós y Serrano, D. Francisco y D. Juan Serrano Agulló, D. Pedro Serrano Yagüe y Doña María Serrano y Martí, sobre que se les declare herederos ab intestato de su primo carnal D. Joaquín Peiro y Serrano, hijo de Don Joaquín y de Doña Jerónima, natural de Caudete, provincia de Albacete, de sesenta y siete años de edad, soltero, Prebitero, que falleció en esta Corte, de la que era vecino, el día 17 de Febrero de 1896, se anuncia por medio del presente, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Almansa é insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Albacete y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, la muerte intestada de dicho D. Joaquín Peiro Serrano, á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á reclamarla ante este Juzgado en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en dichos periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; y advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia del causante sus seis primos carnales al principio citados.
 Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1897.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—2145

MÁLAGA—MERCED

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.
 Doy fe que en causa contra Pedro Martín Ruiz, de esta vecindad, sobre contrabando de tabaco, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.
 Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Martín Ruiz, natural de Almuñécar, provincia de Granada, vecino que ha sido de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del edificio de San Agustín, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando de tabacos; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.
 Por tanto, encargo á todos los Sres. Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca de dicho procesado, y siendo habido, le hagan conducir ante este Juzgado á mi disposición.
 Dada en Málaga á 20 de Mayo de 1897.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.»
 Y á los efectos oportunos expido la presente en Málaga á 20 de Mayo de 1897.—Antonio Díaz y Díaz. J—3114

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Serra Roca, natural de esta ciudad, de cuarenta y un años de edad, viudo, escribiente, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió en su contra por exacciones ilegales; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.
 Dado en Mérida á 19 de Mayo de 1897.—G. Cardenal.—Isidoro Viñeta. J—3115

MORÓN

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.
 Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barea, se instruye sumario por el delito de hurto de un mulo y varios efectos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación del mulo y efectos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditando su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.
 Un mulo rojo, cerrado, de marca, herrado en una de sus caderas con R, con una rozadura en el cuello del yugo.
 Un aparejo roto por la delantera, una jácuma de correa y otra de pita, hurtados á José Rodríguez Gallardo en la noche del 5 del actual, sitio del Palancar, término del Casonil.
 Dada en Morón á 20 de Mayo de 1897.—José Díez de Tejada.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—3116

PALMA DE MALLORCA

Por la presente cédula se hace saber á D. Heriberto Granell y Palmer, cuyo domicilio se ignora, cómo por parte del Procurador D. Andrés Reinés, á nombre de Doña Juana Ana Palmer y Vidal, se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el mismo Granell, para que se declare en definitiva que los siete títulos de la renta española del 4 por 100 amortizable, tres de la serie A, números 122.369 á 122.371, ambos inclusive; dos de la serie B, números 94.033 y 94.034; un título, núm. 94.439 de la serie C, y un título, número 26.688 de la serie D, que en la actualidad se hallan retenidos en la sucursal del Banco de España en esta plaza, pertenecen á su principal Doña Juana Ana Palmer, y que se condene al D. Heriberto Granell á que dentro de treinta días los entregue á la parte demandante con el rédito que dichos valores devenguen desde el último corte del cupón, con imposición de todas las costas del juicio, á cuya demanda ha recaído providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad con fecha de ayer, por la que se confiere traslado con emplazamiento al D. Heriberto Granell Palmer, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; en cuya providencia, á solicitud de la parte demandante, se ratifica el embargo preventivo practicado en 27 de Abril último sobre dichos títulos, mandándose se haga así saber al D. Heriberto Granell.
 En su virtud, expido la presente cédula para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación y emplazamiento al referido D. Heriberto Granell y Palmer; previniéndose á éste que si no compareciese dentro dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Palma de Mallorca 18 de Mayo de 1897.—Sebastián Gazá. X—2147

PURCHENA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Pedro López García, natural de Cúllar de Baza y vecino de Oria, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Antonia, que se halla comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que con otros se le instruye sobre daño y hurto de monte á D. Francisco Zaragoza Morales; bajo apercibimiento que de no personarse dentro del citado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dada en Purchena á 20 de Mayo de 1897.—Tomás Pérez y Pérez.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. J—3117

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Coto Olmos, natural de Sevilla, para que comparezca en este Juzgado, que se sitúa en Carrera de Espinel, núm. 113, dentro del término de diez días, y con el objeto de recibirle declaración inquisitiva y demás diligencias en la causa que contra

el mismo y otro se sigue por hurto de caballerías; con apercibimiento que de no comparecer en el citado término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación de la presente en el último periódico oficial que la inserte, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás con tal carácter de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y verificada, sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ronda á 13 de Mayo de 1897.—Fernando Moreno.—El Secretario, Enrique Burgos Torres.

Señas personales.

No constan. J—3118

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Ramón Collet Dasqueras, Mariano Baella Artigas, Absalón Rafart Escrigas, Manuel Gómez López, Juan Casas Tarragona, José Pon Rafuls, José Junoy Orta, Mariana Ripoll Ripoll, María Andrés Mayol, Teresa Llampallas Cuadras, Francisco Roig Aragonés, Sabina Piñol Gort, Rosa Barberi Niñeros, Magdalena Vila Fernández, Leonor Soteras Castells, María Verdier Soler y Dolores González Rivas, por la presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los expresados dementes; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 San Felíu de Llobregat 20 de Mayo de 1897.—El Escribano, Antonio Toll Padris. J—3119

SANLÚCAR LA MAYOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en la causa que se sigue contra Manuel Ortega Rodríguez por hurto de cinco cerdos á varios vecinos de Aznalcollar, se cita, llama y emplaza por primera y última vez, y término de quince días, á un tal Manuel, apodado Saleri, vecino de la villa de la Algaba, como de unos cuarenta y cinco años, alto y grueso, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para notoriedad del público se pone el presente y otro de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 20 de Mayo de 1897.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez. J—3120

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á León Vicente Ortúa Larreta, natural de Viérnoles (Torrelavega), residente en esta ciudad, de cuarenta y cinco años, hijo de Mateo y Prudencia, soltero; practicante, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital para practicar diligencias acordadas á consecuencia de sumario que se le sigue por esta; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Ortúa á la cárcel de esta población á disposición de la Audiencia provincial de la misma.

Dada en Santander á 19 de Mayo de 1897.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—3121

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Calleja Torrijo, de este vecindario, Campo del Hospital, 25, soltera, su casa, de veintiocho años de edad y sin instrucción, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de la referida individuo la hagan comparecer al fin que se solicita.

Dada en Sevilla á 19 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildelfonso Valdivia. J—3122

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Castro Vela, natural y vecino de Las Cabezas de San Juan, viudo, albañil y de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, en los de la de Sevilla y en los de la villa de Las Cabezas de San Juan, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Bailén, núm. 25, para notificarle el auto de terminación del sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero y domicilio de dicho procesado, y caso de ser habido lo citen para su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Útrera á 17 de Mayo de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—2123

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito señalado con el número de orden 23.340, expedido por este Banco en 12 de Marzo de 1891, que comprende 30 acciones de este establecimiento, pertenecientes á D. Francisco López Sagredo y Sánchez Ocaña, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del corriente mes, fecha de la primera inserción que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—2144

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 11 de Febrero de 1895, con el número 3.925, á favor de D. Agapito Ollo, un resguardo de imposición transferible, á interés, por 625 pesetas efectivas. Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 28 de Abril próximo pasado, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 24 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Hundain. X—2146

Banco Hispano-Colonial

Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1890.

Sorteo vigésimosexto de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendr lugar el vigésimosexto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, en sesión de 1890, el día 10 de Junio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Los 1.750.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 17.500 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 27 bolas en representación de las 27 centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 18 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se exhibirán al público las 17.253 bolas sorteables, deducidas ya las 247 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva. Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barcelona 24 de Mayo de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2142

Habiendo acudido á la casa de D. Narciso Ordeig, Comisionado de este Banco en la ciudad de Gerona, D. Narciso Poch y Alsina, vecino de Palafrugell, solicitando que por haberse extraviado el resguardo factura núm. 283 de agregación de hojas de cupones á los billetes Cuba, 1886, representativo de dos títulos presentados en aquella casa, por orden de Don Narciso Amor, para los efectos de la expresada agregación el 23 de Enero último, se le expidiera un duplicado del mismo, se hace público por este segundo y último aviso, que dentro del plazo de veinte días, que nuevamente se señalan, puede cualquier persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dicho Sr. Poch; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 24 de Mayo de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2143

Sociedad Fomento Agrícola Castellonense.

Situación en 12 de Enero de 1897.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in pesetas. Includes items like 'Caja', 'Recibos á realizar', 'Inmuebles', 'Fondo de reserva', etc.

Castellón 10 de Febrero de 1897.—El Secretario Contador, Joaquín Márquez. V.º B.º El Presidente, P. D., Juan A. Badás. X—2149

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Mayo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of financial data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Bolsas extranjeras'. Includes columns for 'Día 25' and 'Día 26' with various bond and stock values.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Mayo de 1897.

Table of meteorological data for various locations (LOCALIDADES) including altitude, temperature, wind direction, and weather conditions.

Director general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Avila, Albacete, Bilbao, Barcelona, Castellón, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, León, Málaga, Palencia, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia y Valladolid.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' in pesetas.

SANTOS DEL DIA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador (San Juan de Dios).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 36 de abono.—Turno 2.º—Carmen. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—El país de la cucuña.—De vuelta del vivero.—La viejecita. A las cuatro y cuarto.—El cabo primero.—La cola del diablo.—Cuadros disolventes.—Un tio modelo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las mujeres.—El tambor de granaderos.—El arca de Noé.—Las bravías. A las cuatro y media.—De Madrid á Paris.—Gustos que merecen palos.—Las mujeres.—La verbena de la Paloma. CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Compañía ecuestre, gimnasta, acrobática y cómica.—Dos grandes funciones; tomando parte en ambas los principales artistas y representándose la pantomima infantil «La Cenicienta». Entrada, 50 céntimos. TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos magníficas funciones; tomando parte en ambas todos los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651